

asuntos no señalados en dicha orden; y es más, todos los de la sesión en que se falte á tal proscripción.

Por otra parte, hoy Concejales que no asistieron á aquella sesión, é ignorando se va á tratar de tal asunto, vienen á ciegas.

Es pues, trabajo perdido si se discute; pues cualquiera que se crea vencido, podría entablar recurso de nulidad. Y sintiendo no se discuta, por que hubiera sido conveniente se hubiese resuelto esta tarde, pide se declare que no puede tratarse de él, so pena de nulidad en el acuerdo que se tome y en todos los demás de la sesión.

Entró el Señor Lumeras.

El Señor Alcalde expone las razones que ha tenido para no relacionar ese, entre los asuntos que expresa la convocatoria: á saber. Por que fué acuerdo del Ayuntamiento que quedase el expediente sobre la mesa, desde cuyo momento ya el Alcalde no tenía competencia en él; por que la misma Corporación dispuso discutirlo en esta sesión, y señalándole lo ello, no era necesario que el Alcalde lo señalase, así como tampoco podía en esta sesión, haber dispuesto dejase de presentarse el expediente, so pena de haber suspendido el acuerdo del Ayuntamiento; y últimamente por que en la disposición quinta de la Real Orden de diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, se dice puede discutirse y acordarse asuntos no señalados en la convocatoria de la sesión, con tal que se hayan anunciado en las anteriores, pareciéndole que mayor anuncio que el que éste se verificó, no ha podido suceder.